

REGLAMENTO INTERNO
DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2021

COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE
POMPEYA

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

FUNDAMENTACIÓN:

A partir del año 2010, la educación chilena modifica sus parámetros al entrar en vigencia la Ley General de Educación N° 20.370, que realizará una Adecuación Curricular, tendiente a otorgar una Educación de calidad con equidad para todos. Consignada dentro de la Reforma Educacional, su objetivo es hacer más eficiente el proceso de enseñanza y lograr con ello aprendizajes significativos que serán de trascendencia para la vida de los educandos propiciando su inserción en el mundo social, cultural y económico del país; pudiendo acceder a un sistema escolar que promueve el derecho a la educación.

Además, la Ley General de Educación incentiva el respeto a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE), los que tienen derecho a recibir una atención adecuada y oportuna, lo que implica ser diagnosticados y evaluados de acuerdo a sus capacidades.

Es así como parte de dicho proceso, se faculta y aumenta la responsabilidad pedagógica de los establecimientos educacionales, en la Evaluación del Aprendizaje resultante de las diversas instancias de enseñanza, de manera que exista concordancia entre los planes y programas de estudio planteados, los objetivos postulados, la metodología aplicada y los logros atribuibles a los educandos.

El Colegio Nuestra Señora de Pompeya, basa su lineamiento en el Proyecto Educativo Institucional, cuyo propósito es lograr una educación integral de sus alumnos y alumnas, respetuoso de la diversidad, el medioambiente y con el interés de ofrecer todas las herramientas y recursos posibles para realizar las metas de las y los estudiantes.

Consecuente con lo expuesto, se plantea el siguiente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción que regirá a contar del año 2020 y que reúne toda la normativa que legislará el quehacer educativo de los partícipes directos del proceso (Dirección, Profesores, Educandos), especificado de acuerdo a la Reforma Educacional en el DECRETO N° 67 / 2018 MINEDUC. "Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación".

El presente reglamento establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.

Se consigna en cada uno de ellos los párrafos de:

- **DISPOSICIONES GENERALES**
- **CALIFICACIONES**
- **CERTIFICADOS Y ACTAS**
- **INFORMACIÓN A LOS APODERADOS**
- **CONSIDERACIONES FINALES**
- **DISPOSICIONES ESPECIALES Y EXCEPCIONALES**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) **Proceso de Aprendizaje:** Acción individual mediante la cual el individuo pone en marcha diversos mecanismos cognitivos que le permiten interiorizar la nueva información que se le está ofreciendo y así convertirla en conocimientos útiles. Esto quiere decir que cada persona desarrollará un proceso de aprendizaje

diferente de acuerdo a su capacidad cognitiva. Para que este proceso de aprendizaje sea exitoso, no basta con que la persona en el rol de estudiante memorice aquello que se le enseña. Tras tomar conocimiento de la información, debe comprenderla, analizarla y juzgarla para estar en condiciones de aplicar los datos. Si el proceso es exitoso, el individuo habrá adquirido conocimientos y valores que pueden incluso modificar su conducta.

g) **Progreso de aprendizaje:** Acción que acompaña el proceso de aprendizaje de los estudiantes, monitoreando sus avances y dificultades en el logro de los aprendizajes esperados para cada sesión y, a partir de esto, brindar retroalimentación formativa y/o readecuar las actividades de la sesión a las necesidades de aprendizaje identificadas.

h) **Logros de aprendizajes:** Acción que representa el conjunto de conocimientos, habilidades y valores que debe asimilar el estudiante en el proceso pedagógico. Se formula mediante una habilidad, un conocimiento asociado a ella y los valores asociados a dichas habilidades y conocimientos.

Artículo 2º: Las disposiciones del presente reglamento, se aplicarán a los alumnos y alumnas de los cursos comprendidos entre 1º año de educación básica y 4º año de educación media.

Artículo 3º: En la Evaluación, Calificación y Promoción de los alumnos y alumnas se considerarán todas las asignaturas vigentes de los respectivos Planes y Programas de estudio.

Artículo 4º: Durante el año lectivo deberán implementarse todas aquellas actividades metodológicas que los recursos del establecimiento permitan, de manera que se optimice el proceso de enseñanza-aprendizaje considerando la diversidad de los aprendizajes.

Artículo 5º: Los alumnos y alumnas tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

Artículo 6º: El año escolar comprenderá 3 períodos lectivos: TRIMESTRES

1º trimestre: 01 de marzo al 28 de mayo

2º trimestre: 31 de mayo al 17 de septiembre

3º trimestre: 20 de septiembre al 17 de diciembre

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 7º: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, será formativo y/o sumativo. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 8º: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. Asimismo, podrán realizarse las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación; a aquellos alumnos que presentan certificados de especialistas que acreditan NEE.

Para el año lectivo 2021 la asignatura de religión no será evaluada.

Artículo 9º: Las evaluaciones deberán abarcar una gama amplia de actividades metodológicas a fin de dar oportunidad de demostrar logro de objetivos, capacidades y habilidades particulares de cada alumno o alumna.

Entre los instrumentos de evaluación se consideran:

- Guías de trabajo
- Trabajos de Investigación
- Disertaciones
- Pruebas orales y escritas
- Dramatizaciones
- Rúbrica
- Lista de Cotejo
- Portafolios
- Presentaciones (Pictóricas, Musicales)
- Exposiciones
- Ensayos
- Trabajos grupales
- Desarrollo de guías de aprendizaje
- Informes
- Trabajos prácticos
- Observación directa con lista de cotejo
- Cuaderno de materias al día.
- Debates y otros.

Artículo 10º: En el libro de clases (leccionario), planificador de la sala, página web del establecimiento y plataforma classroom, se mantendrá un calendario de evaluaciones para conocimiento y uso de los docentes y alumnos, en donde se registrarán todas las actividades y deberes de los alumnos en su proceso educativo. Durante el proceso educativo deben quedar consignadas en los instrumentos evaluativos los conocimientos a evaluar, procedimientos evaluativos, ponderaciones y calificaciones.

Artículo 11º: Los instrumentos evaluativos deberán ser enviados, por el profesor de asignatura, a la Unidad Técnica Pedagógica con 48 horas de anticipación a los períodos de aplicación de los instrumentos evaluativos, en días hábiles.

Artículo 12º: Cada profesor comunicará, con anticipación, a los alumnos la forma y los criterios con los cuales serán evaluados. Debiendo ser coherentes con la metodología empleada en las clases.

Artículo 13º: A un curso solo se le podrán aplicar un máximo de dos pruebas sumativas por día, siendo solo una de ellas coeficiente dos. De acumularse más evaluaciones de las permitidas, la Unidad Técnico Pedagógica resolverá que pruebas se rendirán, de acuerdo a la prioridad del docente que registró primero la fecha de evaluación y de acuerdo a la carga horaria de la asignatura.

Las pruebas calendarizadas y postergadas a petición de los alumnos, podrán acumularse a otras evaluaciones del mismo días. Si la postergación se debe a la petición del profesor, se podrá fijar otra fecha de valuación, independiente de la clase de la asignatura y en que la responsabilidad de tomar la evaluación puede ser delegada en otro docente, inspectoría general o la Unidad Técnico Pedagógica. Esto evitará postergaciones y no retrasará el proceso educativo. Esta norma también se aplicará a las fechas de entrega de trabajos de investigación, guías, trabajos grupales, disertaciones, informes, interrogaciones, actividades prácticas, ensayos, trabajos de laboratorio, entre otras actividades.

El profesor debe tener consignado en el libro de clases la última evaluación, con conocimiento al alumno antes de aplicar una nueva evaluación. De lo contrario, los alumnos tendrán el derecho de no rendir la evaluación, poniendo en conocimiento de esta situación al profesor jefe y a la Unidad Técnico Pedagógica. El profesor deberá recalendarizar la fecha de la prueba.

El profesor tendrá un plazo de 10 días hábiles, desde la fecha en que se realizó la evaluación, para informar a los alumnos los resultados obtenidos en la evaluación aplicada. Junto con la entrega de este resultado, el docente deberá realizar la retroalimentación y revisión del instrumento aplicado. La evidencia de esta acción debe quedar registrada en el libro de clases.

Cuando los resultados sean iguales o superiores al 50% de notas insuficientes, antes de consignar los resultados evaluativos en el libro de clases, deberá informar esta situación a la Unidad Técnico Pedagógica para que, en conjunto con el profesor, se analicen los resultados y se apliquen acciones remediales.

Artículo 14º: los alumnos que por enfermedad o impedimento físico, según certificado médico, deban eximirse de la actividad de educación serán evaluados en forma teórica con trabajos de investigación y actividades colaborativas al profesor de la asignatura. El alumno no está eximido de la asistencia a la clase de educación física.

Artículo 15º: Toda inasistencia a una evaluación deberá ser justificada por el apoderado, personalmente, en Inspectoría General o la Unidad Técnico Pedagógica, dentro de las 48 horas a la ausencia del alumno a la evaluación.

Los alumnos cuyos apoderados no justifiquen la inasistencia a la evaluación serán calificados con nota al 80% de exigencia. Esta medida también se aplicara a todos aquellos compromisos que tenga el alumno de carácter evaluativo y que no sean entregados en las fechas establecidas (trabajos, guías, proyectos, ensayos, disertaciones, etc.) El alumno solo tendrá una segunda oportunidad para entregar trabajos atrasados o pendientes, recalendarizados por el docente de la asignatura con el alumno. Al no cumplir con una segunda oportunidad de evaluación, el alumno será calificado con nota mínima y su respectiva observación en la hoja de observaciones del libro de clases.

Las pruebas atrasadas serán recalendarizadas y tomadas por el profesor de la asignatura, pero cuando sea requerido las tomará el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Inspectoría General debe encargarse de proporcionar al docente la escala de evaluación correspondiente (60% o 80%). Las pruebas atrasadas deberán ser diferentes a las aplicadas a los alumnos en las fechas establecidas.

Los alumnos que sean sorprendidos copiando, filtrando información en una prueba o que presenten trabajos y cuadernos que no sean de su autoría para su evaluación, serán evaluados con la nota mínima 2,0 (dos coma cero), con su respectiva observación en la hoja de vida del alumno en el libro de clases. También aplica la observación a toda nota mínima 2,0 (dos coma cero) consignada en el libro de clases.

Los alumnos, durante la aplicación de una evaluación, no podrán utilizar aparatos de audio-video o mantener celulares visibles en sus puestos. El no seguir las instrucciones mencionadas anteriormente, será causal de nota mínima para el alumno. El profesor podrá retirar los celulares antes de iniciar la evaluación y entregarlos una vez finalizada ésta.

Los alumnos deben permanecer en la sala de clases durante la aplicación de una evaluación, aunque hayan finalizado la prueba.

Los alumnos que interfieran en el normal desarrollo de la clase generando interrupciones en el desarrollo de las diferentes actividades, no desarrollando el trabajo escolar, deberán cumplir una sanción de 45 minutos de permanencia en el establecimiento, terminada su jornada de clases, realizando actividades de estudio que compensen la interrupciones generadas.

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 16°: Las calificaciones deben estar registradas en el Libro de Clases por el profesor titular de la asignatura.

Artículo 17°: El profesor de la asignatura dejará constancia de la calificaciones 2,0 y pruebas entregadas en blanco, en la hoja de observaciones del alumno o alumna evaluado(a).

Artículo 18°: Para evaluar el nivel de logro de las actitudes por desarrollar a lo largo del año escolar, referidas a: valores, comportamiento y habilidades que los alumnos deben desarrollar en su vida diaria, así como el trabajo escolar individual y grupal, se tomará en cuenta la responsabilidad, el respeto, la solidaridad, la puntualidad, limpieza, orden, honestidad y el espíritu de superación. Se utilizará para el logro de estos objetivos la observación directa con lista de cotejo en todas las asignaturas y actividades del establecimiento.

Artículo 19°: Se confeccionarán escalas de apreciación, pautas de observación, listas de cotejo u otros mecanismos para hacer evaluaciones sumativas de: informes, exposiciones, disertaciones, participación en foros, debates y otros.

Artículo 20: Las calificaciones considerarán evaluaciones formativas, de proceso y sumativas.

Artículo 21: La escala adoptada para la evaluación de las diferentes instancias de adjudicación de nota corresponde al 60%.

Artículo 22: Los alumnos y alumnas obtendrán durante el proceso lectivo las siguientes calificaciones:

A) PARCIALES: Corresponderán a las calificaciones de coeficiente 1 y de coeficiente 2, que se obtengan durante el semestre, en las respectivas asignaturas del plan de estudio.

B) SEMESTRALES: Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones parciales asignadas durante el semestre, con un solo decimal con aproximación.

C) ANUALES: Corresponderán en cada asignatura al promedio de las calificaciones semestrales, con un solo decimal con aproximación.

D) PROMEDIO FINAL: Corresponderá al promedio de las calificaciones anuales obtenido por los alumnos y alumnas en cada asignatura del plan de estudio respectivo, con un decimal con aproximación.

Artículo 23º: Las evaluaciones sumativas deberán ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el docente. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

- Se consideran un número de 2 calificaciones en cada asignatura, para determinar el promedio trimestral para el año escolar 2021.

Artículo 24º: El alumnado deberá ser informado, previamente la ponderación de cada evaluación, como también el instrumento evaluativo deberá informar de los puntajes por ítem, por preguntas, puntaje total de la prueba, puntaje obtenido y calificación.

DE LA PROMOCIÓN: LOGRO DE LOS OBJETIVOS

Artículo 25º: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases según la siguiente determinación:

1) En relación al logro de los aprendizajes:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio. La nota mínima de aprobación final de la asignatura será 4,0. No obstante, la nota limítrofe final anual 3,9 de una asignatura deberá consignarse como 4,0.

b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 26º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento

a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe; individualmente considerado por cada alumno, deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, será consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia del alumno(a) deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 27º: El establecimiento deberá, durante el año escolar siguiente, resguardar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico del alumno (a), que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya sido o no promovido. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. Esta acción de resguardo será ejecutada por el encargado de ciclo al cual pertenezca el alumno(a).

Artículo 28º: Todas aquellas instancias que impliquen tomas de decisiones sobre procesos, progresos y logros de aprendizajes se realizarán con la participación de los docentes, directivos y especialistas que guarden relación con los aspectos pedagógicos y/o sicosociales. Para este efecto se realizará un Consejo de Evaluación Semestral que permita analizar y tomar decisión individual respecto a los casos que se presenten; generando un informe para caso en particular.

Realizado el Consejo de Evaluación del Segundo Semestre, se citará a los apoderados para comunicar el informe y la resolución adoptada, quedando registro de la situación final del alumno en su Hoja de Vida; este proceso se avala con la firma

del apoderado y del profesor Jefe.

Artículo 29º: Las calificaciones obtenidas en la asignatura de religión y orientación no incidirán en la promoción y serán registradas en informes de rendimiento, certificado de notas y actas con conceptos (MB-B-S-I). Para el año 2021 la asignatura de religión no será evaluada, decisión adoptada por el establecimiento, de acuerdo a las orientaciones emanadas del Ministerio de Educación y que tienen relación con la crisis sanitaria.

DE LA ASISTENCIA

Artículo 30º: Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, se podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de inasistencia bajo las siguientes consideraciones:

- a) Alumnos que acrediten su inasistencia con certificado médico dentro de las 48 horas de presentada la enfermedad.
- b) Alumnas embarazadas, a las que se le considerará su asistencia regular hasta que su estado de salud se lo permita. Después del parto, dispondrá de un mes para reintegrarse a clases. Si es necesario más tiempo se considerará la situación en dirección.
- c) Los alumnos trasladados, se les considerará su asistencia desde el momento que ingresen al establecimiento, más la asistencia que traen en su informe de traslado.
- d) En casos calificados, la Dirección del establecimiento, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.
- e) Alumnos con un porcentaje de asistencia anual menor al 85%, sin justificación o que no cumplan los requisitos mencionados en los puntos anteriores, el apoderado deberá presentar una carta formal a Dirección y al Consejo de Profesores solicitando la promoción del alumno(a).
- f) Los alumnos(as) que presenten una inasistencia continua de 20 días hábiles de clases, sin justificación de licencia médica o del apoderado, serán dados de baja del registro de matrícula y subvenciones.

Artículo 31º Los alumnos y alumnas tendrán derecho a repetir curso en el establecimiento, a lo menos en una oportunidad en la Educación Básica y Educación Media. No obstante se considerarán para tal decisión los factores pedagógicos y administrativos que favorezcan el real aprendizaje del alumno o alumna en tal situación.

Artículo 32º : Los alumnos o alumnas podrán gozar del beneficio de la repitencia en el establecimiento siempre y cuando existan vacantes en el nivel; si el número de alumnos en esta situación excede la cantidad de vacantes disponibles, se aplicará

como criterio de selección el azar hasta completar las vacantes disponibles.

Artículo 33º : El Establecimiento Educacional, a través del Profesor Jefe, mantendrá oportunamente informados a los Padres y Apoderados del rendimiento o logro académico de objetivos de los alumnos(as), mediante entrevistas y reuniones de apoderados.

DE LOS CERTIFICADOS, ACTAS Y DISPOSICIONES GENERALES

ADMINISTRATIVAS.

Artículo 34: La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a todos los alumnos(as) un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación de promoción correspondiente.

Artículo 35: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos(as), matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno(a) y la situación final correspondiente.

El Certificado de estudio no podrá ser retenido por el establecimiento educacional bajo ninguna causal o circunstancia.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto.

Artículo 36: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación en las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro de la esfera de su competencia.

DISPOSICIONES ESPECIALES Y EXCEPCIONALES

En caso de embarazo de alumnas, éstas asistirán regularmente a clases hasta que su condición de salud se lo permita o se establezca un acuerdo común entre la alumna, sus padres o apoderados y el profesor jefe; de acuerdo a ello la Dirección del Establecimiento eximirá del mínimo de asistencia y se fijará una calendarización de rendimiento de pruebas y/o entrega de trabajos, cuya temática será pertinente al nivel cursado y comunicado a la alumna en forma particular.

En caso de alumnos diagnosticados por especialistas, psicólogo o psiquiatra externos

al establecimiento, la solicitud de adaptación curricular que sugiera diversificar la evaluación, deberá ser presentada al inicio de cada semestre o inmediatamente entregadas las recomendaciones por el profesional. La documentación deberá ser entregada por el apoderado al profesor jefe, dejando registro de esto en la hoja de vida del estudiante e informar al jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Las sugerencias de cierre anticipado del período académico deben estar respaldadas por un proceso de tratamiento clínico.

La evaluación diferenciada se aplica a alumnos (as) que están en una situación temporal o permanente distinta a la mayoría y requieren de una forma diferente de evaluar los aprendizajes.

Se aplica, por ejemplo, a estudiantes con necesidades educativas especiales, alumnos (as) con muchas inasistencias justificadas, con serios problemas familiares, alumnos (as) que por viajes u otros motivos no dominan el idioma.

Para hacer efectiva la evaluación diferenciada, el apoderado debe presentar la documentación médica-neurológica o psicológica que amerite la aplicación de procedimientos de evaluación diferenciada, al inicio del año escolar o al inicio del segundo semestre.

Los alumnos que presenten dificultades de aprendizaje, diagnosticados por un Micro-Centro, Psicopedagogos, Psicólogos, Profesores de Educación Diferenciada y profesionales relacionados con la educación, le serán aplicadas evaluaciones diferenciadas, que midan el real avance del alumno en su proceso de enseñanza aprendizaje, de acuerdo a sus capacidades diagnosticadas. Toda evaluación diferenciada debe ser entregada a la Unidad Técnico Pedagógica con 48 horas de anticipación con su respectiva pauta de evaluación, antes de ser aplicada al alumno.

Para solicitar la eximición de una asignatura, como por ejemplo: de la actividad de educación física, deben haber motivos de salud debidamente fundamentados, según certificado médico o dificultades de aprendizajes diagnosticados por profesionales y su situación debe estar consignada en la hoja de observaciones del alumno.

INFORMACIÓN A LOS APODERADOS

Se realizarán reuniones mensuales de apoderados con entrega de informe de notas parciales, semestrales y anuales según corresponda al período del año escolar.

Se citará en forma personal a los Apoderados cuando se detecten problemas de rendimiento de su pupilo. El apoderado deberá asistir obligatoriamente a esa citación, ya sea por el profesor de la asignatura, profesor jefe o la Unidad Técnico Pedagógica. La Unidad Técnico Pedagógica mantendrá un libro de registro de entrevistas con apoderados y alumnos.

CONSIDERACIONES FINALES:

Toda situación no prevista en el presente reglamento de evaluación, será resuelta por la Dirección del Establecimiento con consulta a la Unidad Técnico Pedagógica y/o al Consejo de profesores, siempre que la disposición no contravenga lo dispuesto en el

DISPOSICIONES PARA ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA DIVERSIFICAR LA EVALUACIÓN

Según la normativa de evaluación que rige al establecimiento y ajustándose a los:

- DECRETO SUPREMO 67/2018: DE EVALUACION, CALIFICACIÓN Y PROMOCION ESCOLAR
- DECRETO EXENTO 83/15, QUE APRUEBA CRITERIOS Y ORIENTACIONES DE ADECUACIÓN CURRICULAR PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE EDUCACIÓN PARVULARIA Y EDUCACIÓN BÁSICA. INTEGRACIÓN ESCOLAR DE ALUMNOS Y ALUMNAS CON NEE.

PÁRRAFO 1: CONTEXTO EN QUE SE SITÚA LA DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación (decreto 67/2018).

De acuerdo a lo anterior, los alumnos que “así lo requieran”, serían quienes presenten Necesidades Educativas Especiales, ya sea de carácter transitorio y/o permanente que dificultan su proceso de aprendizaje en este contexto escolar.

PÁRRAFO 2: ACERCA DE LA DEFINICIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)

Las necesidades educativas especiales pueden ser de carácter permanente o transitorio:

Necesidades educativas especiales de carácter permanente.

“Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su

escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar.

Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple” (Decreto 83/15).

Necesidades educativas especiales de carácter transitorio.

“Son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes. Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Limítrofe” (Decreto 83/15).

PÁRRAFO 3: ACERCA DE LAS ADAPTACIONES CURRICULARES

Concepto

En la Institución y en el aula, es donde el currículum se hace real al considerar la heterogeneidad de la población escolar y por tanto debe responder a las necesidades educativas de los alumnos.

A partir del análisis de las fortalezas y debilidades de los alumnos, los docentes deben tomar decisiones, valorar situaciones y aplicar estrategias y/o metodologías para dar respuesta a las necesidades educativas de los estudiantes.

Lo anterior se concreta a través de la implementación de las llamadas **ADECUACIONES CURRICULARES**.

“Las adecuaciones curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar” (Decreto 83/15).

Es decir, que las adaptaciones curriculares son estrategias y recursos educativos específicos que emplean los docentes y equipos de apoyo para favorecer la inclusión escolar, para posibilitar el acceso y progreso en el Diseño Curricular de un alumno concreto con necesidades educativas especiales. Estos procedimientos pueden generar o no, según el caso, un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado

(PACI), el cual tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas.

Tipos de adecuación curricular

A. Adecuaciones curriculares de acceso.

Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje. Generalmente, las adecuaciones curriculares de acceso son utilizadas por los estudiantes tanto en el colegio como en el hogar y en la comunidad” (Decreto 83/15).

Criterios a considerar para las adecuaciones curriculares de acceso:

Presentación de la información:

La forma de presentar la información debe permitir a los estudiantes acceder a través de modos alternativos, que pueden incluir información auditiva, táctil, visual y la combinación entre estos. Como por ejemplo: ampliación de la letra o de las imágenes, amplitud de la palabra o del sonido, uso de contrastes, utilización de color para resaltar determinada información, videos o animaciones, velocidad de las animaciones o sonidos, uso de ayudas técnicas que permitan el acceso a la información escrita (lupa, recursos multimedia, equipos de amplificación de audio), uso de textos escritos o hablados, medios audiovisuales, uso de lengua de señas, apoyo de intérprete, uso de sistema Braille, uso de gráficos táctiles, presentación de la información a través de lenguajes y signos alternativos y/o complementarios y con distintos niveles de complejidad, entre otros. (Decreto 83/15)

Formas de respuesta:

“La forma de respuesta debe permitir a los estudiantes realizar actividades, tareas y evaluaciones a través de diferentes formas y con la utilización de diversos dispositivos o ayudas técnicas y tecnológicas diseñadas específicamente para disminuir las barreras que interfieren la participación del estudiante en los aprendizajes. Por ejemplo, responder a través del uso de un ordenador adaptado, ofrecer posibilidades de expresión a través de múltiples medios de comunicación tales como texto escrito, sistema Braille, lengua de señas, discurso, ilustración, diseño, manipulación de materiales, recursos multimedia, música, artes visuales, escultura, persona que transcriba las respuestas del estudiante, uso de calculadora, ordenadores visuales, organizadores gráficos, entre otros” (Decreto 83/15).

Entorno:

“La organización del entorno debe permitir a los estudiantes el acceso autónomo, mediante adecuaciones en los espacios, ubicación, y las condiciones en las que se desarrolla la tarea, actividad o evaluación. Por ejemplo, situar al estudiante en un lugar estratégico del aula para evitar que se distraiga y/o para evitar que distraiga a los otros estudiantes, o que pueda realizar lectura labial; favorecer el acceso y desplazamiento personal o de equipamientos especiales; adecuar el ruido ambiental o la luminosidad, entre otros” (Decreto 83/15).

Organización del tiempo y el horario:

“La organización del tiempo debe permitir a los estudiantes acceso autónomo, a través de modificaciones en la forma que se estructura el horario o el tiempo para desarrollar las clases o evaluaciones. Por ejemplo, adecuar el tiempo utilizado en una tarea, actividad o evaluación; organizar espacios de distensión o desfogue de energía; permitir el cambio de jornada en la cual se rinda una evaluación, entre otros” (Decreto 83/15).

B. Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje.

“Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. Los objetivos de aprendizaje expresan las competencias básicas que todo alumno debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad. En consecuencia, deben adoptarse como resultado de un proceso de evaluación amplio y riguroso y de carácter interdisciplinario” (Decreto 83/15).

“Un criterio fundamental a tener en cuenta para la decisión del uso de adecuaciones en los objetivos de aprendizaje es evitar la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante, que son requisitos para seguir aprendiendo y que se detallan más adelante” (Decreto 83/15).

“Las adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje pueden considerar los siguientes criterios” (Decreto 83/15):

Graduación del nivel de complejidad:

Es una medida orientada a adecuar el grado de complejidad de un contenido, cuando éste dificulta el abordaje y/o adquisición de los aspectos esenciales de un determinado objetivo de aprendizaje, o cuando esté por sobre o por debajo de las posibilidades reales de adquisición de un estudiante. (Decreto 83/15).

Algunos de los criterios que orientan la graduación del nivel de complejidad de los aprendizajes son los siguientes:

- Conocer a cabalidad los aprendizajes que han alcanzado los estudiantes, así como también aquellos que no han logrado.

- Plantear objetivos de aprendizaje que sean alcanzables y desafiantes al mismo tiempo, basados en los objetivos de aprendizajes del currículum nacional.
- Operacionalizar y secuenciar con mayor precisión (metas más pequeñas o más amplias) los niveles de logro con la finalidad de identificar el nivel de aprendizaje adecuado al estudiante” (Decreto 83/15).

Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos:

Consiste en seleccionar y dar prioridad a determinados objetivos de aprendizaje, que se consideran básicos imprescindibles para su desarrollo y la adquisición de aprendizajes posteriores. Implica, por tanto, jerarquizar a unos por sobre otros, sin que signifique renunciar a los de segundo orden, sino más bien a su postergación o sustitución temporal. Algunos de los contenidos que se deben priorizar por considerarse fundamentales son:

Los aspectos comunicativos y funcionales del lenguaje, como comunicación oral o gestual, lectura y escritura” (Decreto 83/15).

- * El uso de operaciones matemáticas para resolución de problemas de la vida diaria.
- Los procedimientos y técnicas de estudio.

Temporalización:

Consiste en la flexibilización de los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes. Este tipo de adecuación curricular está preferentemente orientada a la atención de las necesidades educativas especiales que afectan el ritmo de aprendizaje. Puede implicar la destinación de un período más prolongado o graduado para la consecución y consolidación de ciertos aprendizajes sin que se altere la secuencia de éstos.

Enriquecimiento del currículum:

Esta modalidad de adecuación curricular corresponde a la incorporación de objetivos no previstos en las Bases Curriculares y que se consideran de primera importancia para el desempeño académico y social del estudiante, dadas sus características y necesidades. Supone complementar el currículum con determinados aprendizajes específicos, como por ejemplo, el aprendizaje de una segunda lengua o código de comunicación, como la lengua de señas chilena, lengua nativa de los pueblos originarios, el sistema Braille u otros sistemas alternativos de comunicación, o profundizar en algún aspecto del currículum correspondiente al nivel, a través de la estrategia de integración de asignaturas o incorporando objetivos de aprendizaje, materiales y actividades que respondan a las necesidades de profundización de algunos estudiantes (Decreto, 83/15)

Eliminación de aprendizajes.

La eliminación de objetivos de aprendizaje se debe considerar sólo cuando otras formas de adecuación curricular, como las descritas anteriormente, no resultan efectivas. Esta será siempre una decisión a tomar en última instancia y después de agotar otras alternativas para lograr que el estudiante acceda al aprendizaje. Algunos de los criterios para tomar la decisión de eliminar un aprendizaje son los siguientes:

- * Cuando la naturaleza o la severidad de la necesidad educativa especial es tal, que los otros tipos de adecuación no permiten dar respuesta a las necesidades de aprendizaje del estudiante.
- * Cuando los aprendizajes esperados suponen un nivel de dificultad al cual el estudiante con necesidades educativas especiales no podrá acceder.
- * Cuando los aprendizajes esperados resultan irrelevantes para el desempeño del estudiante con necesidades educativas especiales en relación con los esfuerzos que supondría llegar a alcanzarlos.
- * Cuando los recursos y apoyos extraordinarios utilizados no han tenido resultados satisfactorios.
- * Cuando esta medida no afecte los aprendizajes básicos imprescindibles, tales como el aprendizaje de la lectoescritura, operaciones matemáticas y todas aquellas que permitan al estudiante desenvolverse en la vida cotidiana” (Decreto 83/15).

PÁRRAFO 4: LINEAMIENTOS PARA DIVERSIFICAR LA EVALUACIÓN

A. CRITERIOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS PARA APLICACIÓN DE DIVERSIFICACIÓN DE EVALUACIÓN

- **De los plazos de presentación de antecedentes:**

La sugerencia de adaptación curricular que sugiera diversificar la evaluación, emitida por especialistas, debe ser presentada al inicio de cada semestre, con plazo máximo finales de Marzo y finales de Agosto respectivamente. La aplicación de las sugerencias de los especialistas no tiene efectos retroactivos.

- **De la formalidad en la solicitud:**

La sugerencia de adaptación curricular que implique diversificar la evaluación, debe ser emitida por escrito en informe y/o certificado según corresponda, entregada al profesor jefe, quien debe dejar registro de la recepción de esta información en la hoja de vida del alumno. El informe debe especificar las adecuaciones particulares que requiere el alumno(a).

- **De los profesionales competentes**

Se entenderá por “profesional competente” a aquel profesional titulado, Educador Diferencial, Psicólogo, Terapeuta Ocupacional, Psiquiatra, Neurólogo y/o Kinesiólogo, que atienda al alumno, cuya especialidad sea coherente con la necesidad educativa

especial y la(s) sugerencia(s) de adaptación(es) curricular(es) establecida(s).

- **De los compromisos de estudiantes y apoderados respecto del proceso de aprendizaje:**

Apoderados:

Los apoderados se comprometen a “favorecer la tarea educativa y formativa que el Liceo desarrolla, acatando instrucciones y el cumplimiento de las normas” (Contrato de matrícula). Tales como:

- a. Entregar las condiciones mínimas para establecer hábitos de estudios y resguardar el cumplimiento de los deberes del alumno(a).
- b. Proveer las atenciones y/o controles de especialistas correspondientes en caso de que se requiera o cuando haya sido solicitado por el Equipo Docente.
- c. Respetar el Derecho a educarse de su hijo, estimulando la asistencia, puntualidad a clases, asistencia a reuniones de apoderados y entrevistas solicitadas. Así como la provisión de todos los elementos materiales necesarios al proceso de escolaridad.

Alumnos:

Los alumnos se comprometen a “presentarse diariamente con sus tareas realizadas, materiales solicitados y útiles escolares necesarios para el trabajo diario” (reglamento interno).

- **Condiciones para favorecer el progreso y desarrollo de aprendizajes.**

 - a. Asistir regularmente a clases y/o actualizarse respecto de los contenidos, actividades y/o procesos evaluativos, en caso de inasistencia.
 - b. Mantener una actitud de responsabilidad manifestada en tener los cuadernos al día, entrega de trabajos, lectura de bibliografía, u otros, dentro de los plazos estipulados.
 - c. Mantener disposición positiva en clases, favoreciendo el desarrollo de la misma y de su propio aprendizaje.
 - d. Seguir las indicaciones o sugerencias dadas por el equipo docente respecto a técnicas y hábitos de estudio, tales como notas al margen en los documentos, esquemas, resúmenes, ejercitaciones previas a las evaluaciones u otras evidencias de estudio.

PARRAFO 5: Acerca de la calificación del instrumento de evaluación diferenciada

Para la calificación, se aplicarán las mismas normativas y criterios dados por Reglamento General de Evaluación vigente en el establecimiento.

PARRAFO 6: Acerca del registro de la diversificación de la evaluación.

Se registrará en el libro de clases, en hoja de vida del alumno con Necesidad Educativa Especial Transitoria o Permanente, el requerimiento del especialista de la aplicación de diversificación de la evaluación.

En cada evaluación, según corresponda y/o amerite, quedará registro de las adecuaciones efectuadas en la "Ficha Institucional", timbre y/o especificaciones escritas del docente que las evidencien.

La Unidad Técnica Pedagógica confeccionará semestralmente un listado con las nóminas de los alumnos que hubiesen presentado solicitud de Evaluación Diferenciada e indicará las especificaciones enviadas por los especialistas en cada uno de los casos. Esta lista es enviada a todos los docentes vía correo electrónico.